

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 36'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Sr. Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en esta Corte, ha dirigido á este Ministerio una nota en la que hace presente que, en vista de la dificultad de contestar individualmente á cada una de las numerosas manifestaciones hechas ante los Representantes y Cónsules británicos con motivo de la celebración del jubileo de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña ó Irlanda, Emperatriz de las Indias, ha recibido orden de dar las gracias en nombre de su Augusta Soberana á todas las Autoridades y súbditos extranjeros que han transmitido felicitaciones ó expresado su respetuoso afecto en esta ocasión.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra la providencia de V. S., acerca del modo de verificar la renovación bienal del cuerpo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra la providencia del Gobernador, relativa al modo de hacer la renovación bienal de dicha Corporación en el corriente año.

Resulta que elegidos en 1885 trece Concejales más de los que correspondía por la mitad de la Corporación, en virtud de vacantes extraordinarias, era preciso deslindar quiénes habían de ocuparlas para normalizar el turno de salida, y á fin de que los electores pudiesen conocer oportunamente el número de Concejales que había de ser

objeto de la elección; y al efecto, el Gobernador ofició al Alcalde en 15 de Abril próximo pasado con objeto de que se diese inmediato cumplimiento á la disposición 5.ª de la Real orden de 12 de igual mes de 1883, que dice así:

«Si en la última renovación de los Ayuntamientos hubieran sido elegidos alguno ó algunos Concejales para cubrir vacantes ocasionadas por defunción, renuncia justificada ú otras causas análogas, no comprendidas en la prescripción del art. 45, y si por consecuencia de estos hechos no fuera posible designar los que deben cesar, se procederá para determinarlos á sorteo entre los elegidos en el Colegio ó Sección que por virtud de las mencionadas causas eligiera (en 1881) mayor número de Concejales.»

Que el Ayuntamiento acordó en sesión extraordinaria que el oficio del Gobernador pasara á informe de la Comisión correspondiente, para que evacuase dictamen, y dada cuenta á dicha Autoridad del referido acuerdo, ordenó en 16 del expresado mes que se cumpliera lo mandado y se procediese, por tanto, entre los 29 Concejales elegidos en 1885, al sorteo de los 13 á quienes correspondía ocupar las vacantes extraordinarias de los procedentes de la elección de 1883.

El Ayuntamiento, sin perjuicio de acatar y cumplir lo mandado, acordó protestar y entablar recurso de alzada pidiendo se declare nula la elección que se haga, por considerar infringida la ley Municipal; y en efecto, en el referido recurso, elevado á V. E. el día 20, se expresa que es principio sustancial de la ley que el mandato del cuerpo electoral para el desempeño de los cargos concejiles sea por el término de cuatro años: que el art. 45 previene que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, cuyo precepto confirma que el cargo debe ejercerse por cuatro años: que cuando la renovación es inmediata á una elección total, es indispensable hacer un sorteo entre los Concejales para determinar los que deben salir, lo cual debe también observarse, cuando por circunstancias especiales, aun cuando haya vacantes, existe un número de Concejales mayor de la mitad de los que constituyen la Corporación, para designar los que han de considerarse excedentes de los que solo llevan dos años de ejercicio, para que la renovación se verifique en la proporción que la ley ordena: que el art. 46 dispone

que los Ayuntamientos se completan cuando ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, cubriéndose por elección parcial si sobrevienen medio año antes por lo menos de las elecciones ordinarias y si ocurriesen dentro de este período, por nombramiento del Gobernador: que el art. 48 prescribe, en cuanto al turno de salida, que los electos serán considerados en casos de vacantes como los Concejales á quienes reemplazan; pero que en modo alguno puede esta prescripción aplicarse á los que el cuerpo electoral nombra en cumplimiento de la ley y en condiciones ordinarias para que desempeñen el cargo durante el período que la misma establece, porque á éstos no puede relevárseles de la obligación ni privárseles del derecho de ejercer su cargo, á no ser por causa legítima: que la aplicación de estos preceptos á la situación en que se halla el Ayuntamiento es bien precisa: que en la renovación periódica de 1885 hubo que nombrar 29 Concejales que adquirieron la obligación y el derecho de desempeñar el cargo durante cuatro años: que en el transcurso de este bienio han ocurrido 14 vacantes, provistas interinamente por el Gobernador: que las 14 vacantes, con cuatro más que han de sobrevenir por cumplir el término otros tantos Concejales, componen 18 vacantes, más de la mitad del Ayuntamiento, que debe constar de 33 individuos: que á su juicio estas eran las vacantes que debían renovarse, y no que se sortearan todos los Concejales electos en 1885 para designar los 13 que se suponen sustituidos de los elegidos en 1883, puesto que con este procedimiento se infringe la ley; y que la Real orden de 12 de Abril de 1883, en que se funda el Gobernador, se contrae únicamente á la renovación de entonces, ya que en su disposición 5.ª se dice que «si no fuera posible designar los Concejales que deben cesar este año, se procederá al sorteo entre los elegidos en el Colegio ó Sección que eligiera en 1881 mayor número de Concejales», y termina el Ayuntamiento suplicando que se revoque la orden del Gobernador y se declaren nulas las elecciones que se verifiquen en los Colegios primero, séptimo y noveno, en los que van á renovarse por la resolución de dicha Autoridad cuatro Concejales de los que llevan sólo dos años de ejercicio.

Es indudable, á juicio de la Sección, que los 13 Concejales elegidos en 1885 lo fueron para cubrir igual nú-

mero de vacantes ocurridas durante el bienio, que con los 16 que también fueron elegidos en igual época para la renovación de la mitad del Ayuntamiento componían el número total de 29. De éstos, los 13 referidos, según el art. 48 de la ley, tienen que ser considerados, en cuanto al turno de salida, como los Concejales á quienes reemplazaron y que fueron elegidos en 1883, y en este caso han de ser renovados en la elección que acaba de verificarse, como sin duda alguna se renovarían si actualmente ejercieran aquéllos á quienes reemplazaron. Si á éstos se agregan los cuatro que procedentes de la elección de 1883 se hallan todavía en ejercicio, y á quienes toca ahora salir, resulta que constituyen la mitad más antigua del Ayuntamiento, y á ella se habrá limitado la elección.

Mas si no existieran en la Corporación datos bastantes para determinar con exactitud quiénes fueron los elegidos en 1885 para sustituir á los procedentes de 1883, entienda la Sección, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que en tal caso debiera haberse procedido á un sorteo entre los 29 Concejales elegidos en la renovación de 1885, y de este modo resultarían quiénes eran los Concejales que terminaban su misión en 30 de Junio próximo venidero, y quiénes los que deben cesar en igual día de 1889, quedando así normalizada para lo sucesivo la organización del Ayuntamiento.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que la renovación actual del Ayuntamiento de Santander debe comprender á todos los Concejales electos en 1883 y á los que lo han sido con posterioridad para cubrir vacantes de elegidos en aquella época.

Y 2.º Que caso de no poder determinarse quiénes son los Concejales procedentes de dicha elección, se proceda á verificar un sorteo entre todos los elegidos en 1885.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 de Julio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 16 del corriente mes, que concede derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1888 á los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria: Presidente, al Excmo. Sr. D. Claudio Moyano, ex Ministro de Fomento; Vicepresidente, al Ilmo. Sr. D. Julián Calleja, Director general de Instrucción pública; Vocales, al Excmo. Sr. Don Manuel Merelo, Consejero de Instrucción pública; al Ilmo. Sr. D. José Jiménez Ajius, Vocal de la Junta de Clases pasivas; al Excmo. Sr. D. Isidoro Gómez Aróstegui, Miembro del Consejo del Banco de España; al Excmo. Señor D. Braulio Antón Ramírez, Jefe de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; al Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Pisa Pajares, Rector de la Universidad Central; al Sr. D. Jacinto Sarrasí, Director de la Escuela Normal Central de Maestros; á los Sres. D. Lucas Zapatero y Moreno y D. Manuel Cortés y Cuadrado, Maestros de Escuelas públicas residentes en Madrid, y Secretario á D. José Alvarez Pérez, Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Accediendo á las numerosas instancias presentadas, y en consideración á las repetidas concesiones de igual índole dictadas en años anteriores, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado conceder examen en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al respectivo título en las Facultades, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se solicitará este examen en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

3.ª Los alumnos que quedasen suspensos no tendrán derecho á nuevo examen, y si á matricularse de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, como matrícula ordinaria, y á sufrir examen en los meses de Junio y Septiembre de 1888.

Y 4.ª Los que hagan uso del examen del mes de Octubre y queden suspensos, se entiende que han perdido su derecho á seguir los estudios como libres, toda vez que dentro ya del curso académico de 1887-1888 han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y publicación en la

Gaceta. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

El día 13 de Julio último y en el sitio denominado la Salinera, término municipal de Navas del Rey, aparecieron demandadas dos reses vacunas, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose quienes sean sus legítimos dueños; en su virtud, he acordado publicarlo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellos y puedan hacer la oportuna reclamación ante el señor Alcalde de la referida localidad, á disposición de cuya Autoridad se hallan depositadas dichas reses.

Señas.

Un choto de pelo conejo, con una muesca en la oreja derecha en su parte media y de un año de edad.

Una chota de pelo castaño, con una muesca en la oreja derecha y de la misma edad que el anterior; no tienen hierro ni ninguna otra señal.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Gobernador, C. Duque de Frías.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan del ejercicio pasado de 1886-87 como de los de años económicos anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Julio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1887.

INCIDENCIAS DE QUINTAS

Hospital.

25 Pedro Martín Martínez.—Soldado sorteable.

61 Angel Junquera Valdomimos.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

123 Manuel de la Lama Noriega Morales.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

136 Pablo Araque Casas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

168 Ramón Santos Atauce.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

181 José Filín Rivera.—Soldado sorteable.

193 Manuel García Gancedo.—Renunció á la alegación: soldado sorteable.

195 Juan Medialdea Horcajada.—Excluido del alistamiento.

207 Francisco Ochando Valduz.—Renunció á la alegación: soldado sorteable.

225 Emilio Pita Olalla.—Prófugo.

235 Julián Fernández Escudero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

251 Jerónimo Jiménez López.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

257 Isidro Alvarez Muñoz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

289 Hipólito Alvarez Aguado.—Prófugo.

298 Antonio Fernández Espinosa.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

308 Baldomero Bachiller de la Paz.—Prófugo.

309 Domingo Fernández Logaledo.—No justificó la alegación: recluta en depósito por la talla.

311 Florentino Utrilla García.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

321 Eulalio de San José Expósito.—Tallado en Málaga, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Inclusa.

259 José María Hernández López.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio.

116 Fermín Montón Gracia.—Soldado sorteable.

130 Aquilino Estrada Salinero.—Soldado sorteable.

Palacio.

210 Joaquín Rivera Marina.—Oficialese al batallón Depósito, núm. 3, manifestándole que este mezo ha sido declarado prófugo en sesión de 13 del corriente.

226 José Ramón Pons Torres.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

330 Enrique García Sánchez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Congreso.

81 Angel Cranes Jiménez.—Prófugo.

Buenavista.

6 Federico Vidal Tuasón.—Soldado sorteable.

133 Abelardo Hoyo Diez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Centro.

32 Manuel Gabarrón García.—Soldado sorteable: comunicándose este acuerdo al batallón Depósito, núm. 3.

Universidad.

34 Enrique Méndez Pereira.—Soldado sorteable: comunicándose este acuerdo al batallón Depósito, núm. 3.

Palacio.

222 Leonardo Martín Martín.—Inútil: excluido totalmente.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886

Palacio.

222 Juan Verdasco Blanco.—Falleció.

Inclusa.

175 Joaquín Penavados.—Talla, 1'512 milímetros: continúa excluido temporalmente.

Hospital.

26 Angel García Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

29 José Antequera Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

62 Cosme Martín Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

93 Francisco Mayo Gancedo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

102 Rafael Solera Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

103 Antonio Freire Telled.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

139 Eugenio Velarde Agustín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

141 Vicente Genares Duprá.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

143 Antonio Valle Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

145 Jorge García y García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

151 Rufino González Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

174 José García Muñoz.—Talla, 1'520 milímetros: continúa excluido temporalmente.

189 Manuel Sánchez Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Hospicio.

63 Julián Guáu Trillo.—Util: soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

Universidad.

191 Carlos Giner Argüelles.—Inútil: continúa excluido temporalmente.

Palacio.

148 Agustín Sinause Briceño.—Talla, 1'540 milímetros: continúa excluido temporalmente.

Inclusa.

166 Isidro Fernández Catalina.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Hospital.

6 Acisclo Vera González.—Prófugo.

11 Luis Bosque Alguero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

16 Alfonso Beade Trompeta.—Exce-
tuado: continúa de recluta en depósito ó
condicional.

17 Miguel Alcañiz Rojano.—Talla,
1'535 milímetros: continúa excluido tem-
poralmente.

29 Benito Pantoja Sánchez.—Pró-
fugo.

53 Francisco Latorre Martínez.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito
ó condicional.

57 Pablo Berlanga Megino.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito
ó condicional.

61 Antonio Jimeno Buisán.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito ó
condicional.

73 Jesús Martínez Cabezas.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito ó
condicional.

81 Manuel Santiago Campillo.—In-
útil: continúa excluido temporalmente.

93 Miguel Martínez Ceballos.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito
ó condicional.

95 Cesáreo García Martínez.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito ó
condicional.

96 Francisco Cosío Fernández.—Pró-
fugo.

67 Vicente Serna Carrasco.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito ó
condicional.

138 Cesáreo López García.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito ó
condicional.

139 Francisco Mora García.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito ó
condicional.

145 Rogelio del Olmo López.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito
ó condicional.

161 Eduardo Vida Bernal.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito ó
condicional.

177 Justo Pérez Carabes.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito ó
condicional.

224 Gabriel Clemente Alpuente.—
Exceptuado: continúa de recluta en de-
pósito ó condicional.

332 Eleuterio Rovira Caudel.—Talla,
1'530 milímetros: continúa excluido tem-
poralmente.

REVISION.—Primer reemplazo de 1885,

Hospital.

3 Victoriano Vázquez Villar.—Pró-
fugo.

13 Santiago del Rey Tomiño.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta para caso
de guerra.

46 Pedro García García.—Excep-
tuado: continúa de recluta para caso de
guerra.

51 Ramón Sánchez Escalonilla.—In-
útil: continúa de recluta para caso de
guerra.

80 Luis Tejada Blanco.—Excep-
tuado: continúa de recluta para caso de
guerra.

123 José María Savio Campos.—Ofi-
ciase al Sr. Juez municipal del distrito
del Hospital á fin de que remita partida
de óbito de este mozo.

127 Lucio Blas Cuerva Martín.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta para caso
de guerra.

140 Julio Trillo Herrero.—Inútil:
continúa de recluta para caso de guerra.

188 Lorenzo Jismero Mingo.—Pasa
de recluta para caso de guerra, á activo,
por haber cesado su excepción.

189 Manuel González Beltrán.—Pró-
fugo.

197 José Antonio González Menén-
dez.—Exceptuado: continúa de recluta
para caso de guerra.

200 Miguel Agero García.—Prófugo.

216 Santos Fernández Fernández.—
Prófugo.

220 Miguel Palomar Caballero.—Pa-
sa de activo á recluta excedente de cupo
por ingreso del núm. 188.

224 Angel Espi Pérez.—Exceptuado:
continúa de recluta para caso de guerra.

228 Francisco San Antonio Orcajo.—
Exceptuado: continúa de recluta para
caso de guerra.

238 Vicente Calero González.—Pasa
á recluta excedente de cupo por haber
cesado su excepción.

271 Julián Flamersón Mosácula.—
Prófugo.

293 Julián Illescas Luarte.—Excep-
tuado: continúa de recluta para caso de
guerra.

310 Antonio López Bonifaci.—Talla,
1'545 milímetros: pasa á recluta exce-
dente de cupo por haber dado la talla.

Buenavista

107 Ricardo de Aldana Lafuente.—
Inútil: continúa de recluta para caso de
guerra.

Palacio.

24 Wenceslao García Rojo.—Pasa
de recluta para caso de guerra á activo,
por haber cesado la excepción: pendiente
de reconocimiento y talla.

Congreso.

3 Francisco Marina Arena.—Pró-
fugo.

31 Enrique Suárez Rodríguez.—Re-
conocido en Pelencia, útil condicional-
mente: oficiase á fin de que sufra la ob-
servación correspondiente.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884.

Hospital.

29 Rafael San Gil Ayala.—No ha-
biendo justificado la excepción, soldado
prófugo por no haberse presentado á ser
reconocido y tallado.

53 Norberto Sánchez López.—Excep-
tuado: exento de responsabilidad como
comprendido en el art. 92 de la ley.

63 José Jippini San Salvador.—Ex-
ceptuado: exento de responsabilidad como
comprendido en el art. 92 de la ley.

69 Manuel Quevedo Sánchez Avila.—
Exceptuado: exento de responsabilidad
como comprendido en el art. 92 de la ley.

96 Victoriano Iznola Arias.—Pró-
fugo.

98 Antonio Queipo Ruiz.—Excep-
tuado: exento de responsabilidad como
comprendido en el art. 92 de la ley.

109 Eugenio Segarra Sánchez.—Ex-
ceptuado: exento de responsabilidad co-
mo comprendido en el art. 92 de la ley.

119 Saturnino González García.—
Exceptuado: exento de responsabilidad
como comprendido en el art. 92 de la ley.

125 Marcelino Téllez Herrero.—Pró-
fugo.

169 Antonio María de la Asunción.—
Prófugo.

182 Angel Yagüe Montero.—Inútil:
exento de responsabilidad como compren-
dido en el art. 87 de la ley.

186 José Anedo Soblechero.—Talla,
1'515 milímetros: exento de responsabi-
lidad como comprendido en el art. 88 de
la ley.

198 Isidro Herrero Muñoz.—Excep-

tuado: exento de responsabilidad como
comprendido en el art. 88 de la ley.

205 Jerónimo Graña García.—In-
útil: exento de responsabilidad como
comprendido en el art. 87 de la ley.

227 Félix Salterain Gorrozarry.—
Prófugo.

231 Joaquín García Gutiérrez.—
Prófugo.

247 Francisco Delgado Rodríguez.—
Exceptuado: exento de responsabilidad
como comprendido en el art. 92 de la
ley.

254 Valeriano Santos Amezúa.—
Prófugo.

265 Salustiano del Fresno Sánchez.—
Pasa de recluta para caso de guerra, á
recluta excedente de cupo.

306 Francisco García Boleas.—Ex-
ceptuado: exento de responsabilidad
como comprendido en el art. 92 de la
ley.

Palacio.

197 Angel de Arrieta Regúlez.—In-
útil: exento de responsabilidad como
comprendido en el art. 87 de la ley.

REVISION.—Reemplazo de 1883.

Buenavista.

92 Ramón García Benito.—Oficiase
á la Comisión provincial de Cáceres á
fin de que sea reconocido.

Sustituto admitido.—Primer reemplazo
de 1885.

Colmenar Viejo.

27 Federico Sebastián Torres Bau-
dot.—Sustituye con el licenciado del
Ejército Mauricio Alonso Mariscal, que
resultando útil y con talla ingresó en
Caja.

QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS

Reemplazo de 1887.

Badajoz.—Fregenal de la Sierra.

Rafael Sánchez Arjona y Sánchez Ar-
jona.—Inútil totalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Coruña.

Santiago Canosa Jorge.—Talla, 1'580
milímetros.

Cuenca.—Carboneras.

Juan López Gascón.—Talla, 1'530
milímetros.

Reemplazo de 1884.

Valencia.

Enrique Colera Rausell.—Reconoci-
do, inútil.

Terminadas las incidencias de quintas
señaladas para este día, la Comisión acor-
dó conceder á D. Juan Cisneros, Médico
nombrado por esta Comisión para el re-
conocimiento y observación de los mozos
declarados útiles condicionalmente, la
cantidad de 200 pesetas, que se satisfa-
rán con cargo al crédito consignado para
gastos de quintas, como indemnización
de los que se le han originado por los
viajes que ha tenido precisión de hacer á
Leganés para dichos reconocimiento y
observación, con motivo de haber sido
trasladado á dicho pueblo el Depósito ó
Caja á que pertenecían los expresados
mozos.

Asimismo acordó la Comisión, ha-
ciendo uso de las atribuciones que la
concede el art. 98 de la ley Provincial, y
previa la declaración de urgencia, lo
siguiente:

Autorizar al Sr. Depositario de fon-
dos provinciales, para que se presente en
el Gobierno de la provincia á percibir
la cantidad de 4.000 pesetas que ha co-

respondido á los Establecimientos que
dependen de la Diputación en el legado
instituido por D. Romualdo Céspedes; y
consignar en acta la gratitud de la Cor-
poración por estos benéficos legados.

Conceder 30 días de licencia, para el
restablecimiento de su salud, á D. Joa-
quín Cerdán, Oficial del Cuerpo adminis-
trativo provincial.

Desestimar la instancia de D. Manuel
Romera, Profesor agregado del laborato-
rio Histo-químico del Hospital de San
Juan de Dios, pidiendo se levante la sus-
pensión de empleo y sueldo que se le im-
puso en 8 del corriente.

Se dió cuenta del dictamen emitido
por la Comisión especial de construcción
de nuevos Hospitales, Hospicio y Mani-
comio, proponiendo se admita con gra-
titud y reconocimiento la oferta hecha
por la señora viuda de Maroto, de terre-
nos situados á la izquierda de la carre-
tera de Vicálvaro, al tipo de 30 cénti-
mos de peseta cada pie cuadrado, y como
parte de pago del legado hecho por su
difunto esposo á los Establecimientos
provinciales de Beneficencia; y que á fin
de que los indicados terrenos tengan la
inmediata aplicación y uso á que se les
destina, se solicite de la Superioridad no
sólo la aprobación del legado, sino tam-
bién la autorización para por compra di-
recta ampliar y regularizar los terrenos
en la extensión necesaria para establecer
en ellos el Hospicio y Manicomio proyec-
tados, á cuyo efecto propone la Comisión
especial, como precio máximo del pie cua-
drado 37 céntimos de peseta, que es lo
que valora la meseta en que están encla-
vados, teniendo en cuenta su situación,
clase, facilidad para su dotación de aguas
y demás datos pertinentes al caso.

El Sr. España expuso la necesidad de
declarar urgente este asunto, pues de
otra manera podría privarse á la provin-
cia de los beneficios de este legado, des-
de el momento en que es potestativo de
la testamentaria hacer la entrega del
mismo, no precisamente á la personifica-
ción de la Beneficencia provincial, sino á
cualquiera otra entidad de carácter bené-
fico, con tal que la entrega no se haga
en dinero sino en cualesquiera cosas espe-
cíficas. Que estas consideraciones resul-
tal, á su juicio, enteramente obvias y
dignas de tenerse muy en cuenta, si se
fija la Comisión provincial en la segun-
da conclusión que comprende la súplica
de la exponente, representante legal de
los herederos de Maroto, el tenor de cuya
conclusión es como sigue: *Comunicar con
la posible brevedad la resolución que adop-
te la Corporación que V. E. preside, á fin
de que, caso negativo, quede expedita la
completa ejecución de dicho legado en otra
forma, con arreglo siempre á la voluntad
del testador.*

Por lo que se relaciona con la cues-
tión de fondo, dijo que se hallaba confor-
me con las conclusiones propuestas por la
Comisión especial de Establecimientos, la
cual ha oído y tenido previamente en
cuenta el dictamen pericial.

La Comisión provincial mostróse con-
forme unánimemente tanto en la cuestión
de urgencia como en la de fondo, y acor-
dó dar su aprobación al dictamen de la
Comisión especial, disponiendo que por
conducto del Sr. Gobernador se eleve á
la Superioridad para los efectos legales.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-
dente, Cándido Peláez Vera.—El Secre-
tario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 20 de Julio último, dice á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 de Junio último, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general sobre abrogación expresa del art. 55 del reglamento del Impuesto de Derechos Reales y derogación de la Real orden de 14 de Abril de 1883, circulada por ese Centro el 27 de Agosto siguiente; y Considerando que la variación establecida por el art. 55 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, con respecto al art. 37 del de 14 de Enero de 1873, que autorizaba la presentación de los documentos en cualquiera de las oficinas en cuya demarcación legal

ó materialmente radicaran los bienes, cualquiera que fuese su naturaleza, obedeció al fin propuesto por el legislador, de distribuir todo lo equitativamente posible los productos de las oficinas liquidadoras, dada la creación del Cuerpo de liquidadores; de la propia suerte que á igual fin obedeció el señalar subvenciones que no pudiendo exceder de mil quinientas pesetas, no debían bajar de setecientas cincuenta, y también el derecho á percibir la tercera parte líquida de las multas que se impusieran: Considerando que al derogarse el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 por la ley de 25 de Julio de 1883, determinando que la liquidación continuase á cargo de los Registradores de la propiedad quedaron las cosas, respecto del particular, en el mismo estado que antes del precepto legal derogado, y de aquí el que ni se llevarán á cabo las subvenciones y que de Real orden, á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, se declara que tampoco en las multas debían tener participación los Registradores,

obligándose al reintegro de las cantidades que por algunos se habían percibido: Considerando que, esto supuesto, no hay razón para que continúe subsistente el artículo 55 del reglamento vigente, en cuanto se opone al 37 del antiguo reglamento determinando competencias, que después de todo, ningún beneficio reportan al Tesoro: y Considerando, por último, que además de tener carácter provisional el reglamento de 31 de Diciembre de 1881, lo cual facilita su modificación ó reforma, la razón de equidad que hizo establecer la competencia entre los Liquidadores ya no tiene tampoco motivo justificado de existencia en las capitales de provincia donde liquidan los Abogados del Estado y desaparecerá, seguramente también, en los partidos así que la reforma de las Administraciones subalternas, hoy pendiente de aprobación en las Cámaras, sea aprobado; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acordar la reforma del art. 55 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, y consiguien-

temente derogar la Real orden de 14 de Abril de 1883, por cuanto que tácitamente y en principio la ley de 25 de Julio de 1883 hizo desaparecer la competencia para liquidar el impuesto de Derechos Reales, y disponer que puede practicarse esta operación en cualquiera de las oficinas en cuya demarcación existan bienes, sea la que quiera la cantidad y naturaleza de los mismos á voluntad del contribuyente. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que esta Dirección general ha acordado circular á las Delegaciones de Hacienda en las provincias para iguales fines, debiendo V. S. disponer que, para mayor publicidad, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores contribuyentes por el impuesto de Derechos Reales.

Madrid 5 de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Agosto de 1887, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
					Pesetas.	Céntimos.
D. José Fontagud.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	775	05
El mismo.....	»	»	»	Idem.	906	18
D. Esteban Mínguez.....	»	»	»	Clero.	250	
D. Juan González.....	»	»	»	Idem.	138	30
D. Esteban Mínguez.....	»	»	»	Idem.	289	37
El mismo.....	»	»	»	Idem.	87	50
D. Juan González.....	»	»	»	Idem.	173	43
El mismo.....	»	»	»	Idem.	175	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	75	
D. Esteban Mínguez.....	»	»	»	Idem.	60	10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	537	50
D. Juan González.....	»	»	»	Idem.	48	68
El mismo.....	»	»	»	Idem.	33	21
El mismo.....	»	»	»	Idem.	207	86
El mismo.....	»	»	»	Idem.	104	16
D. Esteban Mínguez.....	»	»	»	Idem.	229	16
D. Juan González.....	»	»	»	Idem.	25	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	114	58
El mismo.....	»	»	»	Idem.	66	10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	41	25
El mismo.....	»	»	»	Idem.	29	
D. Pablo Velasco.....	Redueña.....	Rústica.....	Redueña.....	Estado.	20	05
D. Cayetano Fernández.....	La Serna.....	»	Valdeavero.....	Idem.	37	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	40	50
D. Juan Ruiz.....	Valverde.....	»	Valverde.....	Propios.	58	60
El mismo.....	»	»	»	Idem.	56	50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	56	50
El mismo.....	»	»	»	Idem.	70	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	67	80
El mismo.....	»	»	»	Idem.	47	80
El mismo.....	»	»	»	Idem.	58	60
El mismo.....	»	»	»	Idem.	140	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	83	80
D. Modesto Pozuelo.....	Brunete.....	»	Brunete.....	Clero.	35	75
D. Eustaquio Hernández.....	Fuenlabrada.....	»	Fuenlabrada.....	Idem.	7	50
D. Dionisio Gómez.....	Alcobendas.....	»	Alcobendas.....	Idem.	8	75
El mismo.....	»	»	»	Idem.	2	75
D. José Pérez.....	»	»	»	Idem.	3	80
El mismo.....	»	»	»	Idem.	3	80
El mismo.....	»	»	»	Idem.	11	85
D. Francisco García.....	»	»	»	Idem.	15	05
D. Miguel Aguado.....	Getafe.....	»	Getafe.....	Idem.	4	75
El mismo.....	»	»	»	Idem.	15	25
D. Anselmo Benavente.....	»	»	»	Idem.	17	50
D. Alejandro Ocaña.....	Parla.....	»	Parla.....	Idem.	30	
D. Antonio García.....	Brea.....	Urbana.....	Brea.....	Idem.	31	80

Madrid 2 de Agosto de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de

esta Corte, se cita á los acreedores de la casa fallida que giró en esta capital, bajo la razón social *J. de Zúñiga y Compañía*, á junta general para examen y reconocimiento de créditos, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, bajo la presidencia del Sr. Juez Comisario el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las once de

su mañana. Y se advierte á los acreedores, que hasta el día no han presentado los títulos justificativos de sus créditos, que deberán hacer 12 días antes hábiles, al señalado para dicha junta en el domicilio de la Sindicatura, Carrera de San Jerónimo, núm. 28, principal; apercibiéndoles que de no hacerlo perderán el privilegio que tengan y quedarán redu-

cidos á la clase de acreedores comunes, para percibir la porción que les correspondan en los dividendos que estuvieran aún por hacer cuando intente su reclamación.

Madrid 30 de Julio de 1887.—V.º B.º = Pinazo.—El actuario. 96